REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente:	**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**
Radicación:	**No. 11001-33-42-053-2016-00687-01**
Demandante:	**DIONICIO BÁNQUEZ MÁRQUEZ Y OTROS**
Demandado:	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS**
Referencia:	**REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**

Por reunir los requisitos legales y haber sido subsanada la demanda en debida forma **admítese en primera instancia** la demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de reparación de los perjuicios causados a un grupo de personas interpuesta por el señor Dionicio Bánquez Márquez y otras personas contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR), Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, OCESAN SA, Ecopetrol SA, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, GEORGIA MARINE CORP, ENTERPRISES SHIPPING AND TRADING SA, APOLLO GLORY SA, TSAKOS COLUMBIA SHIPMANAGEMENT SA, SYNERGY MARINE PRIVATE LIMITED, THE BRITANIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION , PANDI COLOMBIA SA, GARD AS P&I Y MARVENTURA SERVICES LTDA.

En consecuencia, **dispónese**:

1º) Notifíqueseles personalmente esta decisión al Ministro de Defensa Nacional, al Director General Dirección General Marítima (DIMAR), al Superintendente de Puertos y Transporte, al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a los representantes legales de OCESAN SA, Ecopetrol SA, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, GEORGIA MARINE CORP, ENTERPRISES

SHIPPING AND TRADING SA, APOLLO GLORY SA, TSAKOS COLUMBIA SHIPMANAGEMENT SA, SYNERGY MARINE PRIVATE LIMITED, THE BRITANIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION , PANDI COLOMBIA SA, GARD AS P&I Y MARVENTURA SERVICES LTDA. según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) **Adviértaseles** a las autoridades y particulares demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte actora **infórmese** a los miembros del grupo a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

> *"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente no. 11001-33-42-053-2016-00687-01, adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de reparación de los perjuicios causados a un grupo como consecuencia de la demanda presentada por el señor Dionicio Bánquez Márquez y otras personas para que se declare administrativa, y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR), Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, OCESAN SA, Ecopetrol SA, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, GEORGIA MARINE CORP, ENTERPRISES SHIPPING AND TRADING SA, APOLLO GLORY SA, TSAKOS COLUMBIA SHIPMANAGEMENT SA, SYNERGY MARINE PRIVATE LIMITED, THE BRITANIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION , PANDI COLOMBIA SA, GARD AS P&I Y MARVENTURA SERVICES LTDA. como consecuencia de los perjuicios que se les ocasionó a los pescadores, hoteles, comerciantes y los municipios de Tolú, Coveñas, San Onofre del departamento de Sucre y San Antero del departamento de Córdoba con ocasión unos derrames de hidrocarburos que ocurrieron los días 20 de julio, 10, 20 y 21 de agosto de 2014 en la zona*

costera de los citados municipios, sumado esto a: i) la falla en el sistema de desacople de la motobomba como consecuencia de la falta de mantenimiento, iii) la falta de un sistema climatológico de alertas tempranas que permita la toma de decisiones oportunas en la operación de cargue y iv) la omisión en avisar de manera pronta y diligente a las autoridades de los municipios afectados de la ocurrencia de tales derrames para que adoptaran los planes de contingencia, y se indemnicen los daños y perjuicios ocasionados."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5°) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en esa misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso No. 2016-687 Demandante Dionicio Banquez Marquez

Bogotá D.C. 12-11-19 Autorizado por la Secretaria de la Sección,

notifico personalmente al (la) Señor (a) Juan Sebastia Bae Melo Baquero con C.C. 1.032.470.554

de Bogota, y tarjeta profesional de abogado

No. 298193 del Consejo Superior de la Judicatura,

el auto admisorio

en calidad de Apoderado de OCENSA

El (la) Notificado (a) Sebastian Melo

El (la) Secretario (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy. 28 MAY. 2019

La (el) Secretaria (o)